



REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “TERCERA CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____ /

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 100, de 8 de junio de 2023, que adjudicó el contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

Proceso N°

- Las cartas IF- AMB III- CONST-25- 0298, de 2 de octubre de 2025, IF- AMB III- CONST-25- 0379, de 26 de diciembre de 2025 y IF- AMB III- CONST-26- 0053, de 11 de marzo de 2026, todas de la Sociedad Concesionaria.
- Los Oficios Ord. IF AMB 3 N° 0695/2026, de 07 de enero de 2026, y Ord. IF AMB 3 N° 0745/2026, de 11 de marzo de 2026, ambos del Inspector Fiscal.
- El Memorándum N° 066, de fecha 12 de marzo de 2026, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución Exenta DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras públicas.
- La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el Art. 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato establece los plazos máximos para que el Concesionario emita las declaraciones de avance de las obras en los siguientes términos:

“Tabla N° 6: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance

Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance	4%	30%	50%	80%
Plazo Máximo (meses) ⁽¹⁾	17	21	26	30

Nota: (1) Los plazos antes indicados se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.”

- Que el Art. 1.9.2.7 de las Bases de Licitación del contrato regula las Puesta en Servicio Provisoria, contemplando, en lo que interesa, las siguientes:

“a) Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras

*El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, correspondiente a las obras de los subsectores B2, B3 y B4 del proyecto, indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, será de **36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de inicio del plazo de Concesión** señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”*

“c) Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras

*Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, cuando se autorice la segunda Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ya sea la correspondiente a las Obras Preexistentes o a las Nuevas Obras, de acuerdo a lo indicado en 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación. De esta forma, el **plazo máximo** para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras contado desde la fecha de inicio del plazo de Concesión señalado en 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, corresponderá a la suma de **36 (treinta y seis) meses** y el valor de α calculado de acuerdo a lo siguiente:...*

- Que considerando que el D.S. MOP de adjudicación de la concesión se publicó en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 2023, se encuentran vigentes los plazos para el cumplimiento de los hitos contractuales a que se refieren los Arts. 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación conforme al siguiente detalle:

Hitos de construcción	Porcentaje mínimo de avance 80%	PSP de las Nuevas Obras	PSP de la Totalidad de las Obras
Fecha de vencimiento	16-03-2026	16-09-2026	16-09-2026 más α

- Que por carta IF- AMB III- CONST-25- 0298, de 02 de octubre de 2025, la Sociedad Concesionaria solicitó un aumento de los plazos de los hitos contractuales de la etapa de construcción correspondientes al avance del 80% de las obras, a la PSP de las Nuevas Obras y a la PSP de la Totalidad de las Obras en 9 meses, fundada en la aprobación tardía de los presupuestos de cambio de servicios de ENEL, producto de hechos ajenos a la Concesionaria, que han impactado significativamente el Programa de Ejecución de Obras. Según indica, ENEL le presentó presupuestos de cambios de servicios que luego entregó al inspector fiscal con una estructura que implicaba afectar la devolución que el Estado estaría en condiciones de obtener de la empresa de servicio. En este contexto, recién en septiembre de 2025 el inspector fiscal estuvo en condiciones de aprobar los referidos presupuestos con reservas, por lo que sólo a contar de esa fecha se pudo dar inicio a los trabajos. Además, acompañó un informe detallado de las interferencias con las instalaciones de dicha compañía de servicio que no han podido ser materializadas producto de los hechos descritos.
- Que por carta IF- AMB III- CONST-25- 0379, de 26 de diciembre de 2025, la Concesionaria entregó la Curva del Programa Impactado y el Programa Impactado AMB3, indicando que contiene un impacto de 7 meses como consecuencia de los retrasos que sufrió la aprobación de los cambios de servicios de ENEL.
- Que por carta IF- AMB III- CONST-26- 0053, de 11 de marzo de 2026, la Concesionaria en *“virtud de lo dispuesto en el artículo 52 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones”* confirmó su *“renuncia expresa a cualquier compensación económica que pudiere corresponderle como consecuencia de la ampliación en 7 meses del plazo para presentar la declaración de avance del 80% de las obras establecido en el Art. 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato, y un aumento de 7 meses del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, establecidos en las letras a) y c) del Art. 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.”*.

Asimismo, dejó *“expresa constancia que en caso de aprobarse el aumento de plazo solicitado, confiere al Ministerio de Obras Públicas el más amplio, completo y total finiquito en relación con los hechos descritos en sus presentaciones y con el aumento de plazo solicitado, declarando no tener reclamo alguno que formular en cuanto a plazos, costos, efectos financieros, indemnizaciones ni ninguna otra materia, en relación con dicho aumento de plazo”*.

- Que por oficio Ord. IF AMB 3 N° 0695/2026, de 07 de enero de 2026, complementado por Ord. IF AMB 3 N° 0745/2026, de 11 de marzo de 2026, el Inspector Fiscal se pronunció favorablemente respecto de la solicitud presentada por la Concesionaria, de aumento de los plazos de hitos de construcción del contrato dispuestos en el Art. 1.9.2.6 de las Bases de

Licitación del contrato y en las letras a) y c) del Art. 1.9.2.7 de las mismas, indicando que los antecedentes presentados justifican la petición de 7 meses adicionales en la etapa de construcción del Acceso Vial, lo que implica desplazar de manera uniforme el hito de avance del 80%, la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, en la misma cantidad de meses.

Junto con lo anterior, solicitó que se dispusiera de aumentos de plazos conforme al Art. 52 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en concordancia con lo establecido en el Art. 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

Funda su solicitud en que, los presupuestos presentados por ENEL para el traslado de servicios que afectaban el avance de las obras contemplaban cláusulas que implican limitaciones a la facultad del Fisco para recuperar los pagos efectuados y, en consecuencia, comprometían el interés fiscal, representando un cambio abrupto e imprevisible respecto de las condiciones que han de contemplar, lo que, según su apreciación, constituye en un hecho externo, extraordinario e inevitable para la Sociedad Concesionaria.

Agrega que, los hechos descritos impactaron en el Programa de Ejecución de Obras del Contrato, respecto de los hitos de construcción antes señalados, por los 7 meses que entiende justificados, motivo por el cual la Concesionaria lo actualizó según se informa en Carta IF- AMB III- CONST-25- 0379, de 2025.

Los motivos que fundamentan y justifican los aumentos de plazo que se requieren, se informan en Minuta Explicativa adjunta al Ord. IF AMB 3 N° 0745/2026, de 11 de marzo de 2026, en la que se da cuenta de:

- a) la sucesión de hechos que dio lugar a la imposibilidad de la Concesionaria de avanzar en el desarrollo de las obras en los tiempos considerados en el contrato, por la presencia de servicios de ENEL, cuyo traslado se vio retrasado por razones ajenas a su voluntad e imprevistas consistentes en el cambio introducido en los presupuestos por ENEL en base a una interpretación de una transacción, lo que impidió al IF proceder a su aprobación en resguardo de los intereses fiscales,
 - b) las actuaciones desplegadas por la Concesionaria para eliminar o al menos reducir el impacto de la imposibilidad del traslado de servicios de ENEL,
 - c) de las características del impedimento a que se vio expuesta que permite dar cuenta de la singularidad de lo ocurrido, y
 - d) el análisis del impacto de los hechos descritos en el programa de trabajo, dando cuenta de la afectación de la ruta crítica de las obras por la extensión de tiempo cuyo aumento se dispone.
- Que por memorándum N° 066, de fecha 12 de marzo de 2026, del Jefe de la División de Construcción, en relación con la solicitud de aumento de plazo presentada por la concesionaria y considerando la minuta presentada por el Inspector Fiscal, solicitó elaborar el acto administrativo correspondiente para otorgar un aumento de plazo de 7 meses para la declaración de avance de construcción del 80%, para la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y para la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras.
 - Que el Art. 22 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción, dispone en su N° 2 y, en lo pertinente que “...el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de licitación”.

- Que el Art. 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, dispone lo siguiente: “2.- **Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor**, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo”
- Que, el Art. 1.9.2.11 de las Bases de Licitación dispone, en lo pertinente, que “Si durante la construcción de la obra se produjeran **atrasos ocasionados por fuerza mayor**, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecido en la letra c) del artículo 1.9.2.7, de las presentes Bases de Licitación. Cumplido el plazo anterior no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGC la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas.”.
- Que de acuerdo al Art. 1.8.19.3 de las Bases “Con el solo objeto de garantizar el normal cumplimiento del Programa de Ejecución de las Obras indicado en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación, la **Sociedad Concesionaria deberá realizar los desembolsos que correspondan para ejecutar los cambios de los servicios** con sus respectivas conexiones domiciliarias. La **Sociedad Concesionaria estará siempre obligada a efectuar los pagos que las Empresas de Servicios exijan para proceder a su modificación, sin perjuicio de la existencia previa de convenios suscritos entre aquellas y el MOP. En este último caso, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones** respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de dichas Empresas de Servicios, caso en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devolución de las sumas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP. **Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto.**”
- Que según el Art. 1.8.19.4 de las Bases “El Concesionario deberá gestionar la aprobación de los Proyectos de Ingeniería ante las Empresas de Servicios que correspondan. Una vez acordados los precios de los Cambios de Servicios Existentes con dichas empresas, el **Inspector Fiscal aprobará el presupuesto** y los planos de Cambios de Servicios Existentes”.
- Que del estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal, según consta en minuta adjunta al oficio N° 0695/2026, se concluye que efectivamente se verifica que la Concesionaria se vio en la imposibilidad de avanzar en el desarrollo de las obras en los tiempos considerados en el contrato, por la presencia de servicios de ENEL, cuyo traslado se vio retrasado por razones ajenas a su voluntad e imprevistas consistentes en el cambio introducido en los presupuestos por ENEL en base a una interpretación de una transacción, lo que impidió al inspector fiscal proceder a su aprobación en resguardo de los intereses fiscales, lo que a su vez impactó en 7 meses el Programa de Ejecución de Obras del Contrato, respecto de los hitos de construcción del 80% de avance de las obras, de Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y de Puesta en Servicio de la Totalidad de las

Obras.

Además, de lo informado por el inspector fiscal aparece que las instalaciones de ENEL no desplazadas se encuentran dentro de la ruta crítica de las obras, de modo que, sin su traslado, no es posible cumplir con los hitos de construcción cuya ampliación se dispone y que la Concesionaria agotó todos los medios que tenía disponibles para que ENEL rectificara sus presupuestos y desplegó todas las actuaciones necesarias para mitigar el impacto de la situación descrita.

- Que si bien el Art. 1.8.19.3 de las Bases establece que cualquier atraso en la ejecución de las obras producto de demoras en cambios de servicios existentes es de responsabilidad exclusiva de la Concesionaria, esta debe entenderse referida a la gestión operativa, técnica y de coordinación con las empresas de servicios conforme a lo dispuesto en el contrato y en general a todos los retrasos que se produzcan en la materia aun cuando no sean atribuibles a responsabilidad de la Concesionaria. Sin embargo, en la especie se ha verificado una situación excepcional de fuerza mayor consistente en una imposibilidad de aprobación presupuestaria sobrevenida, ya que ENEL introdujo en sus presupuestos cláusulas derivadas de una interpretación de una transacción, incompatibles con el resguardo del interés fiscal. Esta situación impidió al inspector fiscal ejercer su facultad de aprobación del Art. 1.8.19.4 de las Bases, configurando un hecho de un tercero que resulta exterior, imprevisto, e irresistible para la Concesionaria, ya que carece de facultades legales para obligar a una empresa de servicios a modificar sus presupuestos y actuó de manera diligente en la tramitación de los cambios de servicios.
- Que la calificación de fuerza mayor que se realiza en virtud del presente acto no obsta a la responsabilidad de la Concesionaria establecida en el Art. 1.8.19.3 de las Bases.
- Que de acuerdo a los antecedentes acompañados, lo establecido en el Art. 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y Art. 1.9.2.11 de las Bases de Licitación y considerando el informe favorable del Inspector Fiscal, se ha constatado que el cumplimiento de los plazos correspondientes a los hitos contractuales del 80% de avance de las obras, así como el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, se verán afectados, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria ni de sus contratistas y subcontratistas, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se han suscitado a raíz de la modalidad de presentación de los presupuestos de cambio de servicios de ENEL, que constituye un evento de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que se trata de situaciones imprevistas que provienen de una causa ajena a la voluntad de la Concesionaria, que no pudieron ser evitados ni resistidos por ésta, cuyos efectos impedirán que pueda cumplir con estos plazos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, en el sentido de ampliar en 7 meses el plazo para el cumplimiento del hito contractual del 80% de avance de las obras, ampliar en 7 meses el plazo para el cumplimiento de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y ampliar en 7 meses el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO

1. **AUTORIZÁSE**, por razones de fuerza mayor ocasionadas por la imposibilidad de aprobación presupuestaria derivada de actos de terceros, la ampliación en 7 meses del plazo para

presentar la declaración de avance del 80% de las obras establecido en el Art. 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato, y un aumento de 7 meses del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, establecidos en las letras a) y c) del Art. 1.9.2.7 de las Bases de Licitación del contrato, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones, 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, dejándose establecido que los nuevos plazos para dar cumplimiento a estos hitos contractuales son los siguientes:

Hito contractual	Plazo vigente	Aumento de plazo (meses)	Plazo máximo otorgado
Declaración de avance del 80% de las obras	16-03-2026	7	16-10-2026
PSP de las Nuevas Obras	16-09-2026	7	16-04-2027
PSP de la Totalidad de las Obras	16-09-2026 más α	7	16-04-2027 más α

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el MOP no otorgará ni reconocerá indemnización ni compensación alguna por los hechos que dieron origen a los aumentos de plazos que por este acto se autorizan, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones, 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación dentro de los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal a esta Dirección General, se encuentra el nuevo Programa de Ejecución de Obra propuesto por la Concesionaria.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta IF- AMB III- CONST-26- 0053, de 11 de marzo de 2026, la Concesionaria en *“virtud de lo dispuesto en el artículo 52 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones”* confirmó su *“renuncia expresa a cualquier compensación económica que pudiere corresponderle como consecuencia de la ampliación en 7 meses del plazo para presentar la declaración de avance del 80% de las obras establecido en el Art. 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato, y un aumento de 7 meses del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, establecidos en las letras a) y c) del Art. 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.”*.

Asimismo, dejó *“expresa constancia que en caso de aprobarse el aumento de plazo solicitado, confiere al Ministerio de Obras Públicas el más amplio, completo y total finiquito en relación con los hechos descritos en sus presentaciones y con el aumento de plazo solicitado, declarando no tener reclamo alguno que formular en cuanto a plazos, costos, efectos financieros, indemnizaciones ni ninguna otra materia, en relación con dicho aumento de plazo”*.

5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que conforme lo dispone la normativa citada en la presente Resolución, los hechos descritos por la Sociedad Concesionaria han sido calificados como eventos de fuerza mayor, cuyos efectos en el contrato se encuentran expresamente regulados, ameritando que se otorguen los aumentos de plazos contractuales que por este acto se autorizan, sin admitir el pago de indemnizaciones ni compensación alguna por este concepto.

6. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación, y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
7. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
8. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez S.A., a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

NAG/JSM/MAB
Visación electrónica
N° proceso 19996156
(proceso relacionado 19992351)

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

